días del mes de octubre de 1913; año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Ramón O. Lovatón.

Comunicado:

El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Saviñón.

Núm. 5280.—REGLAMENTO para las Secretarías de Estado dictado por el P. E.—G. O. Núm. 2444 del 18 de Octubre 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.
Presidente Interino de la República.

Considerando: que para la fiel ejecución de las atribuciones que la Constitución del Estado confiere al Poder Ejecutivo, es necesario determinar las materias atinentes á cada una de las Secretarías de Estado;

Ha dictado el siguiente

REGLAMENTO

PARA LAS SECRETARIAS DE ESTADO.

CAPITULO I.

De la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 1º Se tramitarán por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, las materias siguientes:

1ª Orden público.

2ª Régimen interior de las provincias, y á este efecto correspondencia con los Gobernadores y Ayuntamientos para esclarecerlos en la ejecución de las leyes en general.

3ª Alta inspección y régimen de los cuerpos de policía administrativa.

4ª Alta inspección de los Archivos Nacionales; conservación

y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.

5ª Auxilio del Estado á las provincias y municipios.

6ª Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública.

7ª Suspensión de las garantías constitucionales.

8ª Indultos por delitos políticos.

9ª Gaceta Oficial.

10. Policía de la caza.

11. Resoluciones de carácter provincial ó comunal.

12 Traslación del Poder Ejecutivo á otra localidad.

13. Policía de los establecimientos peligrosos, incómodos ó insalubres.

14. Represión del juego, mendicidad y vagancia.

15. Hospicios, hospitales y demás establecimientos de beneficencia de carácter civil.

16. Correspondencia con el Juro Médico y la Junta Superior de Sanidad.

17. Correspondencia con el Prelado de la religión católica y relación con los demás cultos.

18. Deslinde de provincias y comunes.

19. Organización de Guardias Nacionales.

20. Convocatorias de Asambleas Primarias y Colegios Electorales.

21. Amparo de la niñez.

22. Servicios de cuarentena.

23. Amparo de dementes, imbéciles y cretinos.

24. Montes de piedad y obras pías.

25. Vigilancia de extranjeros peligrosos.

26 Concesión de cartas de naturalización.

27. Ordenes policiales a la Guardia Republicana.

28. Autorización para el juego de loterías e inspección del mismo.

CAPITULO II.

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2º Se tramitarán por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, las materias siguientes:

1ª Régimen del Cuerpo diplomático y consular.

2ª Correspondencia con los Gobiernos extranjeros.

3ª Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional.

4º Tratados internacionales.

5ª Extradiciones.

6ª Etiqueta y ceremonial diplomátcos.

7ª Policía de los desterrados por delitos políticos.

8ª Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero.

9ª Reclamaciones internacionales.

10. Custodia y uso del Gran Sello de la Nación.

11. Cartas de Gabinete, de credenciales y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequatur, patentes consulares.

12. Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros.

13. Cursos de exhortos y comisiones rogatorias dirigidas por autoridades judiciales del extranjero á las de la República y por las de ésta á aquellas.

14. Registro de cartas de naturalización.

15 Congresos internacionales.

16. Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal.

17. Policía sanitaria internacional.

18. Alta inspección y xigilancia de la recaudación é inversión de los derechos consulares.

19. Nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones y demás correcciones del personal diplomático y consular.

20. Boletín de la Secretaría de Estado.

CAPITULO III.

De la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Art. 3º Se tramitarán por la Secretaría de Estado de Hacienda Comercio, las materias siguientes:

En el ramo de Hacienda.

1ª Alta inspección de las oficinas de Hacienda, y de la recaudación, manejo é inversión de las rentas de la República.

2ª Catastro de los bienes nacionales.

3ª Conservación, administración, fructificación y enajenación de los bienes nacionales.

4ª Impuestos de carácter general.

5ª Régimen aduanero.

6ª Correspondencia con la Receptoría General de Aduanas.

7ª Deuda pública.

8ª Emisión y alta inspección de especies timbradas.

9ª Empréstitos.

10. Concertar los contratos que al afectar rentas generales sean atinentes a su ramo.

11. Acuñación de monedas.

12. Formalización y envío del Presupuesto Nacional.

13. Ejecución de imprevistos del Presupuesto, previa iniciativa del Secretario correspondiente.

14. Administración de los bienes nacionales no encomendados á otra Secretaría ó Poder del Estado.

15. Dirección del servicio de guarda-costas.

16. Socorro de buques náufragos.

17. Régimen bancario.

18. Policía de las costas, playas, puentes, ríos, cayos é islas adyacentes en cuanto se refiere al cumplimiento de las leyes fiscales, así como de las referentes a la pesca.

En el ramo del Comercio.

1ª Cámaras de Comercio.

2ª Comercio marítimo, terrestres y de lagos y ríos.

3ª Pesas y medidas.

4ª Museos comerciales.

5ª Alta inspección de los establecimientos industriales de carácter nacional.

6ª Empresas y compañías mercantiles.

7ª Asuntos de bolsa.

8ª Estadística General.

CAPITULO IV.

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 4º Se tramitarán por la Secretaría de Estado de Guerra y Marina las materias siguientes:

En el ramo de Guerra.

1ª Reclutamiento, organización, contingente y todo lo que se relacione con las fuerzas de tierra.

2ª Conocer de todo lo relativo a la declaración de guerra.

3ª Fortificaciones, caminos estratégicos y todo lo concerniente á la defensa del país..

4ª Arsenales, hospitales militares, fundiciones, manufacturas de armas y municiones.

5ª Mantenimiento de servidumbre en el radio de las plazas de guerra y zonas marítimas.

6ª Administración del dominio militar.

7ª Servicios de transportes.

8ª Inspección de fortalezas, cuarteles, edificios y toda clase de lugares utilizados por las fuerzas armadas.

9ª Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.

10. Recogida de armas de guerra.

11. Registro de armas é inventarios de las que se hallan fuera de los arsenales.

12. Preparación del escalafón de Jefes y Oficiales del ejército.

13. Academias Militares.

14. Organización y disciplina de la Guardia Republicana.

En el ramo de Marina.

1ª Marina de guerra.

2ª Reclutamiento, organización y todo lo que se relacione con las fuerzas de mar.

3ª Policía marítima.

4ª Pesca marítima y lo relativo al dominio público marítimo.

5ª Corso y todo lo concerniente a la navegación de los neutrales.

6ª Policía de la navegación marítima y de cabotaje y de pilotaje.

7ª Policía sanitaria marítima.

8ª Defensa de las costas.

9ª Apostaderos.

10. Academa de náutica.

11. Servicio de faros.

CAPITULO V.

De la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública

Art. 5º Se tramitarán por la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública:

En el ramo de Justicia.

1ª Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, y especialmente con el Ministerio Público.

2ª Dirección de la defensa del Fisco ó del Tesoro Público en casos litigiosos.

3ª Elección y contratación de locales para los tribunales.

4ª Formación de bibliotecas judiciales.

5ª Relación con el Colegio de Abogados, respecto a su organización y su funcionamiento.

6ª Estado Civil, su organización, reglamentación, funcionamiento y disciplina.

7ª Alta inspección sobre establceimientos carcelarios, su reglamentación, régimen y disciplina.

8ª Indultos por delitos políticos.

9ª Recurso en gracia.

10. Legislación civil, comercial y criminal.

11. Reglamentos de Administración pública en relación con el funcionamiento del Poder Judicial.

12. Cooperar eifcazmente a la supervigilancia del Cuerpo de Policía Judicial.

13 Alta supervigilancia sobre la inversión de las multas aplicadas por los tribunales.

14. Alta inspección del oficialato civil.

15. Cooperar eficazmente a la persecución de crímenes y delitos.

16. Extradición de criminales y delincuentes.

17. Dispensas de edad, parentesco o afinidad para contraer matrimonio.

18. Registros de los condenados a penas criminales o correccionales y de los prófugos.

19. Provisión de útiles y materiales para las oficinas judiciales.

20. Alta inspección del registro ed la propiedad y conservación de hipotecas.

21. Tramitación de exhortos.

22. Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía.

En el ramo de Instrucción Pública

1º Régimen y vigilancia de todos los centros docentes.

2º Alta inspección y supervigilancia de la enseñanza y centros universitarios.

3º Museos.

4. Provisión de útiles escolares.

5º Bibliotecas públicas.

6º Consignación de fondos para el servicio escolar.

7º Alta inspeccción del material escolar.

8º Casas escuelas.

9º Mantenimiento de la disciplina entre los órganos dirigentes y entre éstos y los órganos docentes.

10. Mantenimiento de la disciplina escolar.

11. Enseñanza artística.

12. Formación de la Estadística escolar.

13. Juegos Florales, Olímpicos y Atléticos.

14. Estudiantes dominicanos en el extranjero.

15. Congresos de ciencias.

16. Exequatur para el ejercicio de las profesiones liberales.

CAPITULO VI.

De la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración.

Art. 6º Se tramitarán por la Secretaría de E. de Agricultura é Inmigración las materias siguientes:

En el ramo de Agricultura.

1º Asuntos relacionados con la Agricultura á que se extiende la acción del Estado.

2º Estaciones agronómicas del Estado.

3º Granjas Escuelas.

4º Campos de Experimentación.

5º Distribución de semillas y plantas.

6ª Otorgamiento de premios a los agricultores.

7ª Alta inspección de las estaciones agrícolas de experimentación privada.

8ª Estudio y extirpación de las enfermedades del ganado y las plantas.

9ª Establecimientos relativos a las epizootias y otras enfermedades.

10. Ferias y mercados de ganaderías.

11. Exposiciones agrícolas, sean de carácter local, nacional ó internacional.

12. Registro pecuario y marcas de ganado.

13. Revista de Agricultura.

14. Concesión de terrenos del Estado.

15. Conservación de bosques.

En el ramo de Inmigración:

1ª Dirección de toda gestión oficial encaminada a la inmigración de familias extranjeras y a la colonización del territorio dominicano.

2ª Alta inspección de las colonias establecidas por particulares.

CAPITULO VII.

De la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 7º Se tramitará por la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, las materias siguientes:

En el ramo de Fomento.

1ª Obras de construcción, reparación y conservación de caminos, puentes y accesorios.

2ª Regularización del tráfico por caminos y puentes.

3ª Mejoras en ríos y puertos, incluyendo construcciones y reparaciones.

4ª Desecación, drenaje é irrigación de terrenos.

5ª Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado y de las fortificaciones.

6ª Construcción, mejora y reparación de ferrocarriles.

7ª Construcción, mejora y reparación de cárceles.

8ª Construcción, mejora y reparación de faros.

9ª Obras en general, del Estado, que requieran la intervención de ingenieros o arquitectos.

10. Licencias, traslados y separaciones del personal técnico ó administrativo.

11. Concesión de minas y todo lo relativo a ellas según las leyes vigentes.

12. Patentes de invención.

13. Marcas de fábrica.

14. Alta inspección sobre toda clase de construcciones, municipales o particulares.

15. Conservación de edificios históricos.

En el ramo de comunicaciones.

A.—CORREOS.

1ª Alta inspección del servicio de correos.

2ª Emisión de sellos postales.

3ª Compra y arrendamiento de locales para las oficinas de correos.

4ª Estadística postal.

5ª Redacción de convenciones y tratados sobre colis postales.

6ª Giros postales.

B.—TELEGRAFOS Y TELEFONOS.

1ª Alta inspección de las líneas telegráficas y telefónicas, tanto nacionales, como municipales, como de empresas particulares.

2ª Conservación de las líneas de telégrafos y teléfonos nacionales.

3ª Estudios necesarios para la construcción de nuevas líneas y estaciones.

4ª Compra o arrendamiento de locales para estaciones de telégrafos ó teléfonos.

5ª Cables submarinos, telegrafía sin hilos y cualquier otro medio de comunicación eléctrica.

C.—FERROCARRILES.

1ª Dirección General de Ferrocarriles.
2ª Nombramientos, traslados y licencias del personal técnico administrativo.
3ª Alta inspección de los ferrocarriles pertenecientes a empresas particulares.
4ª Provisión de herramientas y materiales de todas clases.
5ª Tarifas.
6ª Reglamentación del servicio.

CAPITULO VIII.

Disposiciones Generales.

Art. 8º Además de las materias a que se contrae este Reglamento, seguirán tramitándose por las Secretarías de Estado, las que determinan las disposiciones ejecutivas no derogadas por las presentes, las que les señalan diversas leyes en casos especiales y las no prevista que por su índole sean propia de cada una de las respectivas Secretarías de Estado.

Santo Domingo, 19 de Junio de 1913.

BORDAS VALDES.

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Julián Zorrilla.
El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.—Ramón O. Lovatón.
El Secretario de E. de Hacienda y Comercio,—Saviñón.
El Secretario de Estado de Guerra y Marina:—Tadeo Alvarez.
El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública:—Apolinar Tejera.
El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración.—E. Montes de Oca.
El Sec. de E. de Fomento y Comunicaciones Interino,—Ramón O. Lovatón.